ATHA-DAH-FSA-009-003-127

Fianza de Juan de Ger por Juez de Ger mayor de la villa de

Se juntaron en la Justicia de obligacion y fianza Gerenimo de Ger Juez mayor de los propios y penas de la villa de 85 de una parte y por otra el obligado de Ej Juan de Ger por Juez de la villa como fiador abemos como tiene de cargo de los propios y penas de la villa y por la fianza que se le mando dar por la Justicia y Regimiento de la villa de que se le entregasen los propios y penas de la villa y el dicho Juez de Ger se obligo de dar fianza como se le mandaron como se le entregaron

licencias necesarias a Bernardo Ampuero
por las hermandades que en mis tierras hera dos por
la justicia por mi dada y dando las abiendo
oreydo la dos de los Pendones de el abiendo
por los pl. de el año y de los otros propios por
las dare en mena que nos alcan por ser bersa por
ya era la dos quando que me sea mandado dar
y pagare el alcance que se me hiziere llevando de
y cumplido al quinto dentro de un lado otra
de los tres tiempos de nos los otros propios
pios sendos dan ay ya dos y hizenba al que
no cumplen ya dentro de ampliz dos mes bien el
fino lo hiziere el dos juez de cerca y el
mayor portiz de zatate le ampliz y pagare como
fiscal dor y de cazo de la dos ganan como mis de
nada que pagare nos los costas y daños y
y dos y perjuicios que nos cabos que sobre por
zon de lo dicho dos y de los partes a quien se care
el les siguieren y se executen en que quier manera
sa no dos lo que nos cobre y ganamos en formabas
jensa con mediadas y dos y bienes de los albaqo
nes muebles y raices a bidos y por abes y nos
poder a las justicias y juezes de su pe. tad señor don
Fernando que de lo dicho dos y con forma de
leyes y pragmaticas reales de su magestad que
son y de dan dos y pe. bimos lo por sentencia
definitiba de juez con poseyendo con vistas
y dada y dos sentida y pasada en cosa juzgada
y se mandamos las leyes fueros y de que
nos podamos ayudar y aprobechar con la
real de el dr. que dizeque de no al se
mandar con de leyes se ganaba la vo por ga
no son si an se el mas de su juicio se sigo que fue
ella en la villa de santa y se hizo dos
de el mes de abril de mil y quinientos y sesenta
y tres años siendo juez de salmaganda el licenciado
José de Porras y de dr. Don Vezinos de
la villa y por que lo dos se por ganse a quien
y el su dicho que conzedo dizeron que no
sabian escribir a su ruego lo firmo un testigo en
presencia de el escrivano de hacienda

Juan de Ayala

Pedro de Ayala

Pedro de Ayala